

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 3-6-02 registrado con el n.º 1008, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D. JOSE MARIA COBREROS RICO, en nombre y representación de D.ª Consuelo Isabel García Mora, propietaria del inmueble declarado en estado de ruina, sito en C/. ACTOR TALLAVI N.º 6, contra Orden n.º 715, de fecha 16-04-2002, por la que se le impuso multa coercitiva de 180,30 Euros por la no ejecución de las medidas preventivas de seguridad en el inmueble.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial que a continuación se transcribe:

#### INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presente informe de la Consejería, -que fue el órgano que dictó el acto impugnado-, en el que se incluye el informe de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, que a continuación se transcribe:

En contestación al recurso de alzada formulado por el representante de la propiedad del inmueble declarado en estado de ruina, sito en C/. ACTOR TALLAVI N.º 6, y en relación con la ejecución de las medidas preventivas de seguridad que se ordenaron y que, se supone, deben estar incluidas entre otras, en el proyecto de obras de "apuntalamiento y consolidación del edificio", al que alude, no es necesario el desalojo de la vivienda ocupada.

Al mismo tiempo, le reitero que las medidas preventivas a adoptar con carácter urgente, se refieren al saneado y/o consolidación de las partes deterioradas y con riesgo de desprendimientos, especialmente en paramentos de fachadas, cornisas y plataformas de balcones

CONSIDERANDO, a la vista de lo informado por la Dirección General de Arquitectura- Urbanismo que las obras que se vienen ordenando ejecutar saneado y/o consolidación de las partes deteriora-

das y con riesgo de desprendimientos, especialmente en paramentos de fachadas, cornisas y plataformas de balcones, pueden efectuarse sin que se lleve a cabo el desalojo del inmueble

Se propone la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Orden de esta Consejería número 715, de fecha 16-04-2002, por la que se le impuso multa coercitiva de 180,30 Euros por la no ejecución en plazo de las medidas preventivas de seguridad que se vienen ordenando, y se conceda un nuevo plazo de un mes para que se lleven a cabo las mismas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado las efectuará la Ciudad Autónoma, mediante el ejercicio de la acción sustitutoria, pasándole el cargo posteriormente.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

La desestimación del recurso de alzada interpuesto por D. JOSE MARIA COBREROS RICO contra Orden n.º 715 de fecha 16-04-02 por la que se impuso multa coercitiva de 180,30 euros por no ejecutar las medidas preventivas en Actor Tallaví, n.º 6.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 8 de julio de 2002.

El Secretario Técnico. José L. Matías Estevez.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA  
JEFATURA DE TRÁFICO

**1678.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se